

**Resolución No. 2243**

Por la cual se modifica una Resolución

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"**

En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que en uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, esta Dirección Regional expidió la Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, otorgando licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, para la modalidad: Semicerrado Externado Jornada Completa; con población objeto de atención: Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; con sede operativa principal ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, sede operativa complementaria ubicada en la carrera 12 No. 61-03 del barrio Asís de Tunja y sede administrativa ubicada en la carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja.

Que con escrito de fecha 30 de mayo de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-284135-1500 de fecha 2018-05-30, dirigido a la Directora Regional, el Director del Centro Juvenil Amigoniano de Boyacá, hizo solicitud de cambio de la sede operativa ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, para el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja y se le amplíe la capacidad instalada de ser posible.

Que el día 27 de junio de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de modificación de cambio de sede operativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, hizo visita al inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, para verificar las condiciones de infraestructura de la nueva sede operativa propuesta, aplicando para ello el instrumento para la modalidad semicerrado externado jornada completa para población Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; estableciéndose que ella cumple con las condiciones y requerimientos exigidos para el desarrollo de la modalidad.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de la Regional bajo el No. S-2018-372630-1500 de fecha 2018-06-29, esta Dirección hizo ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitud de mezcla de poblaciones y/o modalidades en un mismo inmueble con el fin de aprobar el cambio de la sede operativa de las licencias de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para las modalidades: externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada- asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, con sede en la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que el día 26 de julio de 2018, mediante correo electrónico, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que de acuerdo a la solicitud realizada en el correo electrónico que antecede, se permito informar que la mezcla de poblaciones de la entidad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para las modalidades externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada-asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, fue aprobada mediante Acta No. 37 del 16 de julio de 2018.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-079690-1500 de fecha 2018-08-09, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que proyectada la Resolución correspondiente y enviada para revisión en dicha revisión efectuada el día 14 de agosto de 2018, se encontró que, primero, lo solicitado en cuanto al cambio de sede operativa sólo hacía referencia según la licencia de funcionamiento, a la dirección donde funcionaba la sede operativa principal, esto es, la ubicada en calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, sin hacer ninguna mención a la sede operativa complementaria que funciona en la carrera 12 No. 61-03 del barrio Asís de Tunja, y segundo, que en ninguno de estos documentos se hacía alusión a la posibilidad de que se ampliara la capacidad instalada para esta modalidad, otro de los pedimentos que hiciera el interesado en el escrito que diera lugar a esta actuación, por lo que este asunto y a la mano se devolvió a la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, para que se hicieran las enmiendas del caso.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-472741-1500 de fecha 2018-08-14, dirigido al apoderado del representante legal de esta congregación, la Dirección Regional le pidió dar alcance a la solicitud para aclarar estos dos aspectos.

Que en vista de lo anterior en escrito de fecha 14 de agosto de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-445191-1500 de fecha 2018-08-15, dirigido a la Directora Regional, el apoderado del representante legal de esta congregación indicó lo siguiente:

(...).

- *Cambio de la sede operativa Principal y de igual modo la sede operativa complementaria para la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa con licencia 1342 del 24 de mayo de 2018.*

*La modalidad anteriormente mencionada funcionará en la nueva sede, ubicada en la dirección carrera 12 No 23 - 79 del barrio Santa lucía, Tunja - Boyacá y allí se prestará el servicio de manera completa, en una única sede.*

- *Se solicita de ser posible, se amplíe la capacidad instalada para el desarrollo de la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa a un número de 21 cupos.*

(...).

Que el día 15 de agosto de 2018, la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, a la mano devolvió esta documentación con los documentos antes reseñado y ajustado el instrumento utilizado para la verificación de las condiciones de infraestructura de la nueva sede operativa propuesta, para continuar con este trámite.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación se indicó:

#### **En el acápite observaciones:**

*La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, mediante radicado No. E-2018-284125-1500 del 30 de mayo de 2018, presenta solicitud de aprobación de cambio de sede operativa, por lo cual se procede a realizar visita de verificación de requisitos relacionado con los aspectos de infraestructura, a fin de verificar*

Página 2 de 5

que el inmueble cumpla con las condiciones establecidas en el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley - SRPA. Se evidencia que el inmueble cumple con las condiciones locativas y estándares de infraestructura señalados en el lineamiento modelo de atención y el presente instrumento. En cuanto a la dotación de las áreas institucional no se verifica en la visita del 27 de junio, dado que la dotación con la cual se proyecta continuar prestar el servicio se encuentra en la sede operativa donde actualmente se presta el servicio, misma que fue aprobada en la visita realizada en el mes de mayo en el marco de la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal otorgada. En cuanto a los requisitos del talento humano, no se verifica, toda vez que continúan contratados los mismos perfiles en la proporción relacionada en el trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento. A la fecha de la visita se evidencia que la entidad realizó el registro de novedad de apertura de sede para el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79 en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, a la fecha no cuenta con los distintivos de servicios de salud, teniendo en cuenta que para finalizar el trámite, se requiere la Licencia de Funcionamiento en la cual se apruebe el cambio de sede, por lo que se solicita a la entidad, que una vez cuenten con la resolución en la cual se aprueba el cambio de sede, deberá tramitar los distintivos.

La sede Administrativa para la modalidad seguirá siendo la ubicada en la Carrera 14 No. 3 - 17 barrio el Libertador.

Considerando que el inmueble que se proyecta como sede operativa, es compartida con las modalidades de Semicerrado Externado Jornada Completa, Prestación de Servicios a la Comunidad y Libertad Vigilada - Asistida, se solicita a la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Dra. Yanneth Moreno, mediante memorando S-2018-372630-1500 del 29 de junio de 2018, solicitud de mezcla de poblaciones, el cual fue aprobada en sesión del comité de mezcla de poblaciones del día 16 de julio de 2018.

Las demás condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento que se encuentran vigente, no son objeto de modificación.

#### **En el acápite Concepto:**

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos efectuada el día 27 de junio de 2018 de los de los requisitos de los componente legal y administrativo, señalados en la Resolución 3899 de 2010, lineamientos técnicos del modelo de atención vigentes, instrumento de verificación de requisitos, la profesional designada por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúa que el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79, el cual se proyecta como sede operativa de la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa, cumple con las condiciones y requerimientos para el desarrollo de la modalidad, por lo anterior se considera viable aprobar el cambio de sede operativa.

Aclaración de fecha 15 de agosto de 2018:

La profesional designada por la directora regional, quiere aclarar que el día 27 de junio de 2018, fecha en que efectuó vista al inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79 barrio Santa Lucía, para efectos de verificar si el nuevo inmueble propuesto por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos como sede operativa de la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa, cumplía con los requisitos legales y administrativos, dicha verificación se hizo bajo el entendido que en la Licencia de funcionamiento para esta modalidad existía una sede operativa principal y una complementaria, por ende verificó que este inmueble tenía las condiciones locativas para prestar allí todos los servicios, por lo que resulta factible que se acepte este cambio de sede operativa en vez de las sedes operativas principal y complementaria que figuran en el licencia de funcionamiento otorgada por la Resolución 1342 del 23 de mayo de 2018.

Por otra parte, como quiera que en la petición realizada por la entidad, además del cambio de sede operativa, se solicita de ser posible se amplié la capacidad instalada, pues a este respecto se atiende lo aquí solicitado, en razón a que en visita realizada el 27 de junio de 2018, se evidencia que el inmueble cuenta con una capacidad instalada para atender hasta 31 cupos, de los cuales 21 cupos se asignan para la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa, en consecuencia, se modifica en el presente instrumento el numeral 3. Contenido el acto administrativo, la capacidad instalada, quedando 21 CUPOS.

Que por lo señalado en precedencia viable resulta el que se modifiquen los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, en lo que a las especificaciones de la dirección de las sedes operativas principal y complementaria y capacidad instalada, respecta, para dejar una sola sede operativa en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja y la capacidad instalada en 21 cupos.

Que la aprobación de cambio de sede no modifica las condiciones en que fue otorgada la licencia que se encuentra vigente de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Que en mérito de los someramente expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Semicerrado Externado Jornada Completa
Capacidad de Atención Instalada:	21 cupos
Población Objeto de Atención:	Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
Dirección de la sede operativa:	Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá.
Dirección de la sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Semicerrado Externado Jornada Completa; con población objeto: Adolescente y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, como sede operativa y carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá, como sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar que los demás artículos de la Resolución No. 1342 del 23 de mayo de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, diligencia de notificación dentro de la cual se le hará, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los **16 AGO 2018**

  
**GLADYS ELENA PINEROS ACEVEDO**

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico  
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico  
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

C

C

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822, en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2243 de fecha 16 de agosto de 2018, emanada de esta Dirección Regional, "por la cual se modifica una Resolución".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

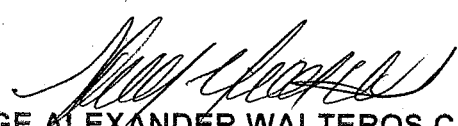
No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



**PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO**

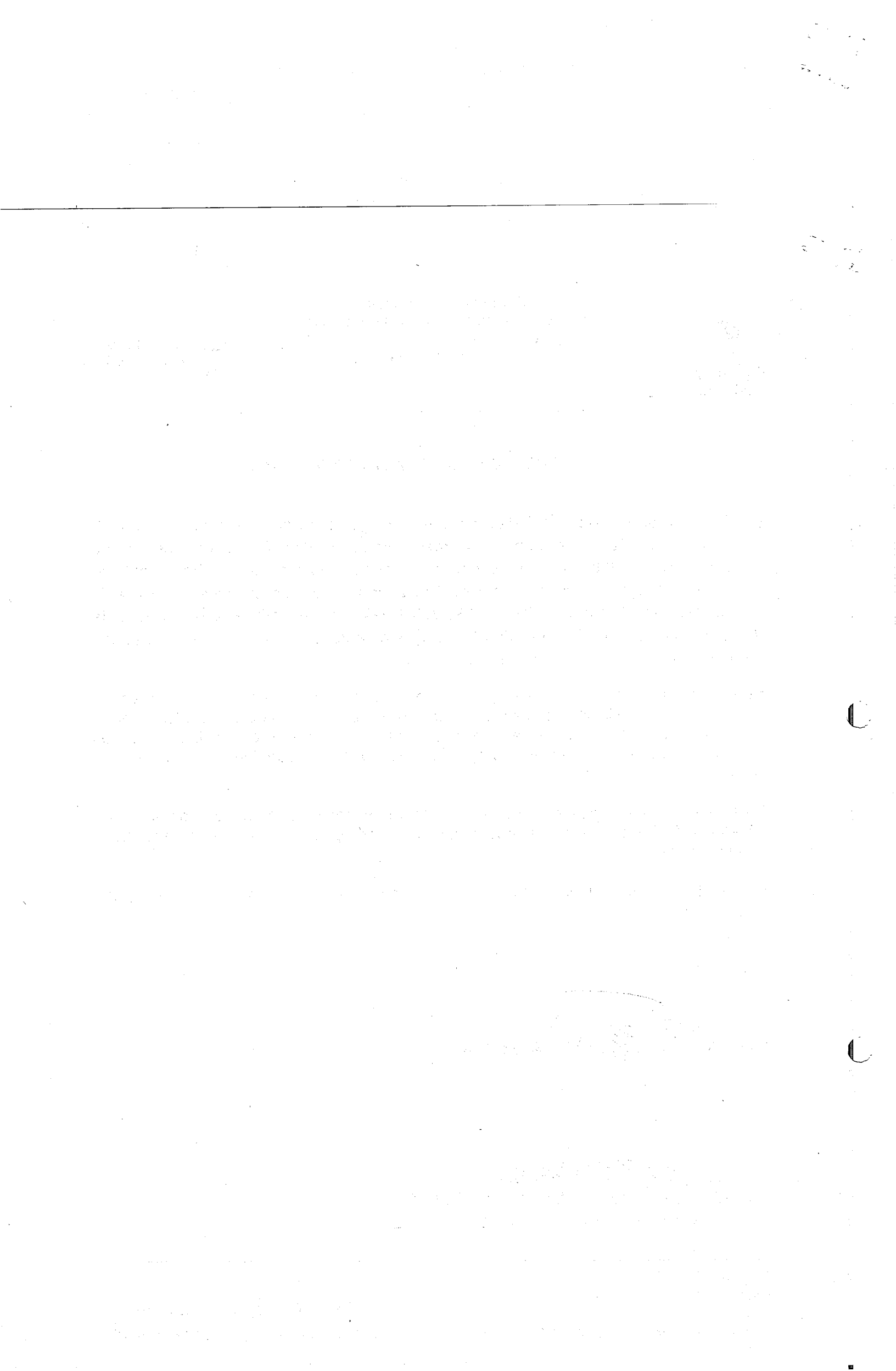
Quien Notifica,



**JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL**  
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá  
Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
Teléfono: 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*





**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF  
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 2243 del 16 de agosto de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se modifica una resolución, se notificó al apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el día 16 de agosto de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2018.



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**

Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
Teléfono: 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

100-100000

100-100000

The following information was obtained from the records of the  
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
 the subject of the above-captioned matter.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.

The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.

The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.  
 The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.

The Bureau of Land Management has advised that the  
 land described in the above-captioned matter is  
 owned by the United States of America and is  
 located in the State of California.